

RESOLUCIÓN DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN Y EQUIDAD, POR LA QUE SE APRUEBA LA TERCERA RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARCIAL DE LA CONVOCATORIA DE LA BECA 6000 PARA EL CURSO ACADÉMICO 2016-2017.

El Decreto 59/2009, de 10 de marzo, por el que se modifica el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas y el Decreto 18/2003, de 4 de febrero, de ampliación de las medidas de apoyo a las familias andaluzas, incluye un conjunto de actuaciones que inciden en el ámbito educativo, entre las que se encuentra la implantación de la Beca 6000, dirigida a apoyar al alumnado perteneciente a familias con rentas modestas que termina la enseñanza obligatoria, con objeto de que pueda continuar sus estudios de enseñanzas postobligatorias, compensando la ausencia de ingresos como consecuencia de la dedicación de la persona solicitante al estudio.

Mediante Orden de 5 de julio de 2011, conjunta de las Consejerías de Educación y Empleo, se establecen las Bases Reguladoras de la Beca 6000.

De conformidad con la disposición adicional tercera de la Orden de 5 de julio de 2011, se delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de becas y ayudas al estudio, la convocatoria de la Beca 6000, la cual, se aprobará, en cada curso académico, mediante Resolución.

De acuerdo con el artículo 12.2 c) del Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, corresponde a la Dirección General de Participación y Equidad la gestión y propuesta de resolución de las becas y ayudas al estudio financiadas con fondos propios, así como la propuesta de desarrollo normativo y la ejecución de las becas y ayudas estatales, en el ámbito de las enseñanzas no universitarias.

De esta manera, la Dirección General de Participación y Equidad mediante Resolución de 21 de octubre de 2016 (BOJA de 28 de octubre) efectúa la convocatoria pública de la Beca 6000 para el curso escolar 2016-2017.

De acuerdo con la citada convocatoria el plazo de presentación de solicitudes de la Beca 6000 para el curso 2016-2017 estuvo comprendido entre el día 29 de octubre y el día 28 de noviembre de 2016.

Según se establece en los artículos 14 y 17 de la Orden de 5 de julio de 2011, el órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la Beca 6000 será la Dirección General competente en materia de becas y ayudas al estudio, por delegación del titular de la Consejería competente en materia de educación. No obstante, la evaluación y análisis de las solicitudes y, en su caso, la emisión de las correspondientes propuestas de resolución, se llevarán a cabo por los órganos colegiados con la composición y funciones que se disponen en los artículos 15 y 16 de las bases reguladoras.

En este sentido, y de acuerdo con el artículo 17.2 de la Orden de 5 de julio de 2011 una vez analizada y estudiada la solicitud por la Comisión Provincial de Selección y registrada en Séneca, la Comisión Regional de Selección emitirá la propuesta de resolución provisional abriendo el trámite de audiencia correspondiente.



Código Seguro de verificación: CHNq3uiobRzCIVNgOFNy1Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO		FECHA	04/09/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	CHNq3uiobRzCIVNgOFNy1Q==	PÁGINA	1/5
				
CHNq3uiobRzCIVNgOFNy1Q==				

Por otra parte, el artículo 17.3 de las bases reguladoras establece que la Comisión Regional de Selección podrá realizar propuestas de concesión a medida que se vayan tramitando las solicitudes, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

Con fecha 7 de febrero de 2017 se reúne la Comisión Regional de Selección de becas y ayudas al estudio, como órgano competente en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para realizar las tareas correspondientes a la convocatoria de Beca 6000 para el curso académico 2016-2017.

Con fecha de 11 de julio de 2017, la citada Comisión Regional de Selección emite la propuesta de resolución provisional de beneficiarios a los que se le otorga la condición de perceptores de la evaluación ordinaria de la convocatoria de Beca 6000 para el curso escolar 2016-2017 y abre el correspondiente periodo de alegaciones para las personas interesadas.

De acuerdo con el artículo 20 de la Orden de 5 de julio de 2011 y tras estudiar las citadas alegaciones y la documentación presentada, en su caso, así como el cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en las bases reguladoras se ha constatado la existencia de un número de personas interesadas que reúnen los requisitos para ser considerados como beneficiarios perceptores de la evaluación ordinaria de la convocatoria de Beca 6000 para el curso escolar 2016-2017.

Para ello, recordar los dos aspectos fundamentales que se han tenido en cuenta en la adjudicación y forma de pago de esta beca en relación con la primera evaluación:

- En primer lugar, se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de las bases reguladoras para ser beneficiario de la beca, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.4 de las citadas bases y en el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Los requisitos mencionados son:

- a) Participar en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio reguladas en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.
- b) Pertenecer a una familia en la que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en un Municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al artículo 3.3 del Decreto 137/2002, de 30 de abril.
- c) Reunir los requisitos específicos para ser beneficiario del componente de compensación educativa de las becas y ayudas al estudio en las enseñanzas postobligatorias de la convocatoria general del Ministerio competente en materia de educación.
- d) No estar en posesión ni reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al de bachillerato o técnico de cualquier profesión.
- e) En el caso del alumnado de primer curso de bachillerato o ciclo formativo de grado medio de formación profesional inicial, este deberá haber cursado los estudios de educación secundaria obligatoria en régimen ordinario y haber obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria en el curso inmediatamente anterior a la participación en la convocatoria correspondiente.
- f) En el caso del alumnado de renovación de la beca, haber obtenido evaluación positiva en todas las materias del curso anterior.
- g) Estar matriculado del curso completo en las enseñanzas de bachillerato o ciclos formativos de grado medio de formación profesional inicial en un centro docente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cursando estas enseñanzas en la modalidad presencial, quedando excluido del ámbito de aplicación de



Código Seguro de verificación: CHNq3uiobRzCIVNgOFNy1Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO	FECHA	04/09/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/5
 CHNq3uiobRzCIVNgOFNy1Q==			

esta Orden el alumnado que curse estas enseñanzas en la modalidad de educación de personas adultas.

h) Haber cumplido la edad legalmente establecida para trabajar antes del 1 de enero del año en que finalice el curso académico para el que se solicita la beca. No obstante, el alumnado con diagnóstico de altas capacidades intelectuales que finalice la Educación Secundaria Obligatoria con una edad inferior a la establecida con carácter ordinario, fruto de haber flexibilizado la duración del periodo de escolarización obligatoria, podrá acogerse a la convocatoria de la beca 6000, siempre que cumpla los requisitos de carácter económico y académico establecidos en esta Orden.

i) Tener una renta y patrimonio familiar que no superen los umbrales que se establezcan anualmente por el acto del órgano competente en materia de becas y ayudas que apruebe la convocatoria de esta beca.

j) No estar realizando actividad laboral alguna, por cuenta propia o ajena, ni estar inscrito como demandante de empleo, en cualquier oficina del Servicio Andaluz de Empleo

- Y, en segundo lugar, se ha comprobado que las personas beneficiarias relacionadas en la Resolución de 18 de abril de 2017 que se han convertido en perceptoras de la evaluación ordinaria de la beca 6000 han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 26 de las bases reguladoras, en el cual se establece que para la percepción de las cantidades de esta beca será obligatoria la asistencia al centro docente y superar con éxito la totalidad de las asignaturas matriculadas en las enseñanzas para las que se hubiera concedido la beca, atendiendo, en última instancia, a los datos de la evaluación final ordinaria.

Asimismo continua la norma manifestando que el pago de la beca se suspenderá de forma inmediata y definitiva en los siguientes supuestos:

a) Cuando el alumnado haya causado baja en el centro docente antes de la finalización del curso académico para el que se ha concedido la beca.

b) Cuando el alumnado no haya asistido a un 15% de las horas lectivas, computadas mensualmente, salvo que las faltas se encuentren debidamente justificadas.

En este sentido y atendiendo al momento temporal del curso escolar en el que nos encontramos, se ha comprobado el cumplimiento de las obligaciones académicas de la evaluación ordinaria, en consecuencia, mediante esta resolución se concede de manera definitiva la condición de perceptor de la evaluación ordinaria a los beneficiarios que han cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 26 de las bases reguladoras. De esta forma, las personas beneficiarias relacionadas en el anexo I de la resolución de 18 de abril de 2017 que finalmente se conviertan en perceptoras de la evaluación ordinaria, por cumplir las obligaciones mencionadas en el apartado anterior, se relacionan en esta resolución definitiva mediante los correspondientes anexos.

En cumplimiento de todo lo expuesto, vistas las solicitudes presentadas y de acuerdo con la propuesta definitiva de resolución formulada por la Comisión Regional de Selección, esta Dirección General de Participación y Equidad, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, una vez realizada la evaluación técnica, aplicados los criterios de selección establecidos en la convocatoria y demás disposiciones concordantes y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Orden de 5 de julio de 2011



Código Seguro de verificación: CHNg3uiobRzCIVNgOFNy1Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO	FECHA	04/09/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/5
			
CHNg3uiobRzCIVNgOFNy1Q==			

RESUELVE

Primero. Aprobar la tercera resolución parcial definitiva de la relación del alumnado perceptor y no perceptor de la evaluación ordinaria y publicar la relación del alumnado beneficiario en la convocatoria Beca 6000 para el curso 2016-2017, que queda recogido en los siguientes Anexos

Anexo I. Relación parcial de alumnado beneficiario por cumplir con los requisitos del artículo 3 de las bases reguladoras y que posteriormente se someterán al cumplimiento de las obligaciones académicas establecidas en el artículo 26 de las bases reguladoras.

Anexo II: Tercera relación definitiva del alumnado beneficiario que ha adquirido la condición de perceptor tras haber superado la fase de seguimiento académica de la evaluación ordinaria del curso escolar 2016-2017.

Anexo III. Tercera relación definitiva del alumnado beneficiario que no ha adquirido la condición de perceptor de la evaluación ordinaria al no haber superado la fase de seguimiento académica correspondiente a esta evaluación en el curso escolar 2016-2017.

Las solicitudes de aquellas personas solicitantes que no aparezcan en estos anexos y, por tanto, sobre las que no se ha emitido propuesta de resolución, se entenderá que su resolución queda automáticamente prorrogada a la segunda adjudicación de esta convocatoria.

Segundo. Abonar a las personas beneficiarias relacionadas en el Anexo II de la presente resolución las cuantías correspondientes. En este sentido el pago de las cantidades mensuales se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular la persona beneficiaria.

Asimismo y de conformidad con el apartado cuarto del artículo 21. ter del Decreto 137/2002, de 30 de abril de apoyo a las familias andaluzas, del importe de la beca 6000 se deducirán las cuantías fijas, ligadas a la renta del solicitante y a la residencia del estudiante durante el curso escolar, y la cuantía variable de las becas en las enseñanzas postobligatorias de la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, en el supuesto de que sea beneficiario de alguna de ellas

La forma y secuencia del pago, así como los requisitos exigidos para el mismo, se ajustará a lo establecido en el artículo 26 de la Orden de 5 de julio de 2011.

Tercero. Notificar la presente resolución individualmente a las personas solicitantes relacionadas en los anexos citados anteriormente, sin perjuicio de que las personas puedan acceder a toda la información relativa al estado de su solicitud a través de la página web www.juntadeandalucia.es/educacion/ todo ello de conformidad con el artículo 22 de las bases reguladoras. En los supuestos en los que las personas interesadas hayan señalado o consentido expresamente el medio de notificación electrónico, este acuerdo se notificará en el lugar o a través del medio que hayan señalado al efecto en la solicitudes.

Cuarto. Acordar a efectos meramente informativos, igualmente, la publicación de la presente resolución en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación y en los tablones de anuncios de los centros educativos y su difusión a través del portal web de becas y ayudas al estudio de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Andalucía.



Código Seguro de verificación:CHNg3uibRzCIVNgOFNy1Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO		FECHA	04/09/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	CHNg3uibRzCIVNgOFNy1Q==	PÁGINA	4/5
				
CHNg3uibRzCIVNgOFNy1Q==				

Quinto. Los gastos ocasionados por la presente Resolución serán imputados a las siguiente aplicación presupuestaria de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

1100010000/G/31P/48003/00/01

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, el pago de la BECA 6000 no requerirá otra justificación que el cumplimiento de lo recogido en los artículos 3 , 25 y 26 de la Orden de 5 de julio de 2011.

Igualmente, para estas becas concedidas a favor del alumnado beneficiario de la BECA 6000 se establece el control financiero permanente recogido en el Acuerdo de 23 de noviembre de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Anexo del acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de enero de 1993, por el que se establece el control financiero permanente sobre determinados gastos, organismos y servicios de la Junta de Andalucía. (BOJA de 10 de diciembre).

Séptimo. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los términos expuestos en el artículo 29 de la Orden de 5 de julio de 2011.

Octavo. A tenor de lo establecido en el artículo 21.5 de la Orden de 5 de julio de 2011, las solicitudes sobre las que no exista resolución expresa podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo.

Esta Resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Participación y Equidad, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN Y EQUIDAD

Cristina Saucedo Baro



Código Seguro de verificación:CHNg3uibRzCIVNgOFNy1Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO	FECHA	04/09/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/5



CHNg3uibRzCIVNgOFNy1Q==